**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO ACREDITA EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**

El partido político local **FUTURO** acreditó un total de **17,015** (diecisiete mil quince) **“Registros válidos”** en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, por lo que cumple el requisito del 0.26% del Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior Jalisco y que, además se encuentran distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, lo anterior para la conservación de su registro; de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales* emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL DOS MIL DIECISÉIS.**

**1. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El siete de septiembre, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, el acuerdo INE/CG660/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

**2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.** El catorce de diciembre, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG851/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, en adelante PPL, para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**CORRESPONDIENTE A DOS MIL VEINTE.**

**3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-026/2020 mediante el cual se aprobó el registro como partido político local a la organización ciudadana “Somos un bosque A.C.”, ahora partido político local FUTURO, del que se desprende que para obtener su registro acreditó un total de 15,882 (quince mil ochocientos ochenta y dos) afiliaciones válidas.

**CORRESPONDIENTES A DOS MIL VEINTIDÓS.**

**4. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN PERMANENTE DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintisiete de abril, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG207/2022, mediante el cual, actualizó el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales, en adelante OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.** El diecinueve de octubre, se emitió en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo INE/CG640/2022 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, en adelante “los Lineamientos”, que deja sin efectos los acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022.

**6. NOTIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS CON QUE DEBEN DE CONTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El diez de noviembre de dos mil veintidós la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022,** informó a este organismo electoral, la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, con el propósito de dar a conocer el número mínimo de personas afiliadas con el que debían contar los PPL para la conservación de su registro.

**7. PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS CON EL QUE DEBERÁN DE CONTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.** El once de noviembre, mediante oficio 01972/2022 de Secretaría Ejecutiva, se comunicó al partido político local FUTURO por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral[[1]](#footnote-2), el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores, para el estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES A DOS MIL VEINTITRÉS.**

**8. SEGUNDA NOTIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS CON EL QUE DEBERÁN DE CONTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.** El catorce de febrero, mediante oficio 00311/2023 de Secretaría Ejecutiva, se comunicó de nueva cuenta al partido político local FUTURO, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores, para el estado de Jalisco, con el fin de que tomaran las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de dicha obligación.

**9. PRIMERA NOTIFICACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y REALIZACIÓN DE LA COMPULSA.** El quince de febrero, mediante oficio 00316/2023 de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento al partido político local FUTURO, sobre el cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, y el periodo dentro del cual se realizaría la primera compulsa contra el padrón electoral de las personas afiliadas a dicho partido de conformidad con “los Lineamientos”.

**10. SEGUNDA NOTIFICACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y REALIZACIÓN DE LA COMPULSA.** El nueve de marzo, mediante oficio 00550/2023 de Secretaría Ejecutiva, se comunicó al partido político local FUTURO, el último recordatorio sobre el cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y la migración de registros con estatus “válido” y “duplicado en otro partido político (compulsado)” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”.

**11. DE LA NOTIFICACIÓN SOBRE EL ESTATUS DE LOS REGISTROS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El dieciocho de abril, con el oficio 738/2023 de Secretaría Ejecutiva, se notificó al partido político local FUTURO, los estatus de “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedaron en cero, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero de “los Lineamientos”.

**12. NOTIFICACIÓN PARA INFORMAR SOBRE LOS LISTADOS DE PERSONAS CIUDADANAS CUYOS REGISTROS FUERON CLASIFICADOS CON ALGUNA INCONSISTENCIA, ASÍ COMO EL PLAZO PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y SUBSANARA** **LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS.** El cuatro de mayo, mediante oficio 841/2023 de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento al partido político local FUTURO, que los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia se encontraban disponibles en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a fin de que manifestara dentro del plazo establecido para ello, lo que a su derecho conviniera con relación a dichos registros, y en su caso, acompañara la documentación necesaria para su acreditación, de conformidad con “los Lineamientos”.

**13. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veinticinco de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE.** Es derecho de la ciudadanía jalisciense, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, en atención a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, la calidad de afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, es aquella que se le otorga al ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

**V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Nuestra Carta Magna en su artículo 41, base I, primer párrafo, dispone que la ley establecerá los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos.

En ese mismo tenor, el párrafo cuarto del artículo 13 de nuestra Constitución local, dispone que conforme a lo previsto en la Constitución federal, la LGPP y la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los particos políticos nacionales y locales.

Acorde con lo anterior, los diversos 35, 66, 68 y 76 del Código Electoral del Estado de Jalisco, disponen que los partidos políticos nacionales y estatales, tienen establecidos sus derechos y obligaciones, así como su organización interna, en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo dispuesto en el propio Código.

Ahora bien, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación, el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información establece. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y x) de la LGPP.

El artículo 34, párrafo 2, inciso b) de la LGPP, señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

**VII. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.** La información contenida en el “Sistema de verificación” únicamente podrá ser utilizada por el INE o el OPL para la verificación de los requisitos legales para la obtención del registro como partido político o para su conservación, según sea el caso, para el cumplimiento de requerimientos de autoridades jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO.

De igual forma, los PPL, son los responsables primigenios de los datos personales de sus militantes capturados/cargados en el “Sistema de verificación”, y del tratamiento de estos, en el entendido de que estos fueron recabados con el consentimiento expreso de las personas ciudadanas, para el fin exclusivo de integrar sus padrones de personas afiliadas, con el aviso previo de que dichos datos son transferidos a la autoridad electoral con el propósito de ser verificados en cumplimiento a la normativa aplicable.

Que, de conformidad con la Ley aplicable, los partidos políticos son sujetos obligados, por lo que corresponde a estos garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos contenidos en los padrones de las personas afiliadas. Para el ejercicio de los derechos ARCO de los titulares sobre los datos personas que forman parte de los padrones de militantes que obran en el “Sistema de verificación” y en las publicaciones de los organismos electorales, se estará a lo indicado en el artículo 20 de “los Lineamientos”.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, 18, 19 y 20 de “los Lineamientos”.

**VIII. PROCESO DE VERIFICACIÓN.**  Los PPL tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en las Leyes respectivas para su constitución y registro, es decir, deberán contar con militantes en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, y bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el estado podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral local que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, de conformidad con el artículo 13 de la LGPP.

En términos del artículo 22 de “los Lineamientos” el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en adelante “Sistema de verificación”, es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN, y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el Instituto y los OPLES, lleven a cabo lo siguiente:

*a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente;*

*b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.*

*c) Permitir al Instituto y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas;*

*d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal;*

*e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos;*

*f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación;*

*g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes;*

*h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del Instituto;*

*i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP;*

*j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos;*

*k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional; y*

*l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.*

El “Sistema de verificación” se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el INE para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Así mismo en el “Sistema de verificación” los PPN y PPL llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente; lo anterior de conformidad a los artículos 23 y 24 de “los Lineamientos”.

El Consejo General del INE, estableció en “los Lineamientos”, el proceso para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias del Instituto para obtener el “Total de Registros Válidos” que conforman el padrón de afiliados de los PPL.

La atribución de vigilar el cumplimiento de los requisitos para que los partidos políticos conserven su registro, particularmente respecto de la obligación de mantener el número mínimo de afiliados, se limita a la revisión de la información que ellos capturan dentro del “Sistema de verificación”. Por ende, no implica una responsabilidad subsidiaria sobre la administración de la información y mucho menos, la posibilidad de realizar modificaciones a los padrones de afiliados o militantes que impliquen la baja o alta de registro.

La obligación de vigilancia de este Instituto Electoral respecto del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los partidos políticos constituye una razón más para publicar la información relativa a la conformación de los padrones, considerando que la necesidad de que éstos estén integrados por un número mínimo de afiliados es un requisito ineludible para obtener su registro y conservarlo.

Para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales éstos debieron llevar a cabo la captura individual de los datos de sus militantes en el “Sistema de verificación” (apellidos y nombre (s); entidad, clave de elector y fecha de afiliación) o, en su caso, realizaron la carga masiva de los datos de sus militantes en formato “*.txt”.* Para tal efecto los PPL debieron contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda, que acreditó la voluntad de la persona afiliada, la cual debía contener, entre otros datos, los señalados para su captura.

Para tal efecto, el doce de julio de dos mil veintidós personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante DEPPP, con el apoyo del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, todas del INE, brindaron capacitación a los partidos políticos locales respecto del proceso de verificación y al uso del “Sistema de verificación”.

En cumplimiento al artículo 43 de “los Lineamientos”, como quedó señalado en el punto de antecedente **6,** el diez de noviembre de dos mil veintidós la DEPPP, envío a este Instituto Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante UTVOPL, el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022** mediante el cual se informó a este organismo electoral, la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Ello, con el propósito de dar a conocer el número mínimo de personas afiliadas con el que debían contar los PPL para la conservación de su registro, de conformidad con la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ENTIDAD | PADRÓN ELECTORAL | 0.26% |
| **JALISCO** | **6,325,701** | **16,446.8226** |

Tal y como se desprende del punto **7** de antecedentes de la presente resolución, mediante oficio 01972/2022 de Secretaría Ejecutiva, del once de noviembre de dos mil veintidós, se notificó al representante del partido político local FUTURO ante el Consejo General de este Instituto Electoral que el 0.26% del Padrón Electoral Local utilizado en el elección local ordinaria anterior corresponde a la cantidad de 16,446.8226 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y seis punto ocho, dos, dos, seis), y se le comunicó que dicha información resulta indispensable para que se tuviera certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberían contar para la conservación de su registro, considerando, además, que la cifra referida debería estar distribuida con la dispersión geográfica establecida en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

Conforme lo señalado en los puntos **8, 9, 10 y 11** de antecedentes, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio 00311/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se reiteró al partido político local FUTURO, la información relativa al porcentaje del Padrón Electoral Local utilizado en la elección local ordinaria anterior, con el fin de que sirviera como referencia en el proceso de verificación trianual.

Mediante oficio 00316/2023 de Secretaría Ejecutiva, del quince de febrero de dos mil veintitrés, se informó al partido político local FUTURO que, para el proceso de verificación, sólo se consideraría la información capturada hasta el treinta y uno de marzo del presente año, y se informó que el “Sistema de verificación” permanecería cerrado del uno de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral que señala el artículo 48 de “los Lineamientos”.

Ahora bien, mediante oficio 00550/2023 de la Secretaría Ejecutiva de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se reiteró al representante del partido político local FUTURO, la información enviada mediante oficio referido en el párrafo que antecede, asimismo, se hizo de su conocimiento que de conformidad al artículo 45 de “los Lineamientos” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al treinta y uno de marzo, los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedarían en cero. Dicha situación obedecía a que esos registros fueron migrados por la DEPPP al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente.

Lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, pudiera llevar a cabo la compulsa de la totalidad de los registros contra el padrón electoral local respectivo de la totalidad de los registros que obren en el “Sistema de verificación”, y así estar en posibilidad de determinar cuáles registros podían ser considerados como “válidos”, o en su caso, si algunos de estos presentan un tipo de “inconsistencia” para que, en el momento en se le requiera a los PPL, estos puedan ser subsanados.

Así, el dieciocho de abril del año en curso, mediante oficio 738/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se notificó al representante del partido político local FUTURO que continuando con las actividades del proceso de verificación trianual los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedaron en cero. Dicha situación obedeció a que esos registros fueron migrados por la DEPPP al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente, tal como se le informó mediante oficio 550/2023 de la Secretaría Ejecutiva de este organismo.

En razón a lo anterior, este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, respaldó la información de la base de datos contenida en el “Sistema de verificación” a la fecha del cierre del sistema (treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés), identificado como **ANEXO UNO;**  asimismo, se realizó un respaldo con fecha de corte al cinco de abril del presente año, considerando la migración de los “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” a “registrado” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, identificado como **ANEXO DOS**; y por último con fecha de corte al dos de mayo de la misma anualidad, considerando la fecha límite que tiene la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para cargar en el “Sistema de verificación” el resultado de las compulsas, identificado como **ANEXO TRES,** anexos que forman parte integral de la presente Resolución.

De la primera compulsa se obtuvieron los “Registros Preliminares”, los cuales estaban conformados por los “Registros válidos” y los “Registros con inconsistencias”.

A saber, de conformidad a los artículos 39 y 52 de “los Lineamientos”, se entiende por **“Registros con inconsistencias”** los registros capturados en los conceptos siguientes:

*a)* ***“Defunción”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.*

*b)* ***“Suspensión de Derechos Político-Electorales”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.*

*c)* ***“Cancelación de trámite”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*

*d)* ***“Duplicado en Padrón”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.*

*e)* ***“Datos personales irregulares”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*

*f)* ***“Domicilio irregular”:*** *Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*

Así mismo, se consideran **“Registros válidos”** los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsa podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafiliación que le asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el “Sistema de verificación” los datos de las personas que así lo soliciten.

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos contaban con el número mínimo de militantes, se consideró el universo de registros capturados al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, tomando el número de **“Registros válidos”** que hayan resultado de la primera compulsa más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restableció el acceso al “Sistema de verificación”, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Para efecto de constatar que el partido político local FUTURO cuenta con el número mínimo de militantes, se considera el universo de registros capturados al treinta y uno marzo, que fueron de 18,630 (dieciocho mil seiscientos treinta) registros, de cuales, de la primera compulsa realizada contra Padrón Electoral Local se arroja que 17,015 (diecisiete mil quince) registros resultaron “válidos” y 774 (setecientos setenta y cuatro) como “Registros con inconsistencias”.

De conformidad con el artículo 63 de “los Lineamientos” en el “Sistema de verificación” se encontraban disponibles los listados de las personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados como **“Registros con inconsistencias”** los cuales se ubicaban en los supuestos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No se encuentra en el padrón electoral | Duplicado en padrón | Defunción | Suspensión de Derechos Político-Electorales | Cancelación de trámite | Perdida de Vigencia | Duplicado en otro partido político (Compulsado) | Cancelado posterior a la compulsa | Con entidad distinta al partido local adscrito |
| 123 | 1 | 72 | 2 | 3 | 163 | 324 | 14 | 72 |

Tal como quedó establecido en el antecedente **12** de la presente resolución, concluida la compulsa referida en los párrafos que anteceden, mediante oficio 00841/2023 de Secretaría Ejecutiva, de fecha cuatro de mayo de esta anualidad, se hizo del conocimiento al partido político local FUTURO, a través de su representante, que los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia se encontraban disponibles en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a dichos registros, y en su caso, acompañara la documentación necesaria para su acreditación, de conformidad con “los Lineamientos”, estableciéndose para ello, un plazo improrrogable de treinta días hábiles, es decir del ocho de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

En los casos que se subsanaran aquellos “Registros con inconsistencias”, la DEPPP, o bien, este Instituto Electoral, procedería a actualizar el “Sistema de verificación”, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total de Registros Válidos”.

En el caso, el partido político local FUTURO no realizó manifestaciones al respecto, ni presentó documentación alguna con el objetivo de subsanar los “Registros con inconsistencias”.

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de “los Lineamientos” y con base en los considerandos que anteceden, el partido político local FUTURO cuenta con un “Total de Registros Válidos” de 17,015 (diecisiete mil quince), por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión **cumple** con el mínimo de afiliados requeridos, equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, porcentaje que corresponde a la cantidad de 16,446.8226 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y seis punto ocho, dos, dos, seis).

Asimismo, el partido político local FUTURO **cumple** con el número mínimo de afiliados en más de dos terceras partes de los municipios de la entidad, tal y como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la información siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CONSECUTIVO | MUNICIPIO | REGISTROS VÁLIDOS |
| 1 | ACATIC | 46 |
| 2 | ACATLAN DE JUAREZ | 87 |
| 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 53 |
| 4 | AMACUECA | 13 |
| 5 | AMATITAN | 120 |
| 6 | AMECA | 50 |
| 7 | ARANDAS | 24 |
| 8 | ATEMAJAC DE BRIZUELA | 15 |
| 9 | ATENGO | 12 |
| 10 | ATENGUILLO | 12 |
| 11 | ATOTONILCO EL ALTO | 152 |
| 12 | ATOYAC | 28 |
| 13 | AUTLAN DE NAVARRO | 21 |
| 14 | AYOTLAN | 3 |
| 15 | AYUTLA | 33 |
| 16 | BOLAÐOS | 17 |
| 17 | CABO CORRIENTES | 24 |
| 18 | CAÐADAS DE OBREGON | 22 |
| 19 | CASIMIRO CASTILLO | 5 |
| 20 | CHAPALA | 142 |
| 21 | CHIMALTITAN | 14 |
| 22 | CHIQUILISTLAN | 14 |
| 23 | CIHUATLAN | 6 |
| 24 | COCULA | 66 |
| 25 | COLOTLAN | 59 |
| 26 | CONCEPCION DE BUENOS AIRES | 17 |
| 27 | CUAUTLA | 12 |
| 28 | CUQUIO | 54 |
| 29 | DEGOLLADO | 3 |
| 30 | EJUTLA | 6 |
| 31 | EL ARENAL | 68 |
| 32 | EL GRULLO | 15 |
| 33 | EL LIMON | 15 |
| 34 | EL SALTO | 790 |
| 35 | ENCARNACION DE DIAZ | 109 |
| 36 | ETZATLAN | 46 |
| 37 | GOMEZ FARIAS | 36 |
| 38 | GUACHINANGO | 14 |
| 39 | GUADALAJARA | 3582 |
| 40 | HOSTOTIPAQUILLO | 21 |
| 41 | HUEJUCAR | 1 |
| 42 | HUEJUQUILLA EL ALTO | 43 |
| 43 | IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS | 118 |
| 44 | IXTLAHUACAN DEL RIO | 43 |
| 45 | JALOSTOTITLAN | 12 |
| 46 | JAMAY | 48 |
| 47 | JESUS MARIA | 3 |
| 48 | JILOTLAN DE LOS DOLORES | 16 |
| 49 | JOCOTEPEC | 107 |
| 50 | JUANACATLAN | 67 |
| 51 | JUCHITLAN | 14 |
| 52 | LA BARCA | 33 |
| 53 | LA HUERTA | 4 |
| 54 | LA MANZANILLA DE LA PAZ | 11 |
| 55 | LAGOS DE MORENO | 15 |
| 56 | MAGDALENA | 49 |
| 57 | MASCOTA | 33 |
| 58 | MAZAMITLA | 42 |
| 59 | MEXTICACAN | 16 |
| 60 | MEZQUITIC | 38 |
| 61 | MIXTLAN | 10 |
| 62 | OCOTLAN | 275 |
| 63 | OJUELOS DE JALISCO | 1 |
| 64 | PIHUAMO | 28 |
| 65 | PONCITLAN | 12 |
| 66 | PUERTO VALLARTA | 162 |
| 67 | QUITUPAN | 25 |
| 68 | SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA | 11 |
| 69 | SAN GABRIEL | 38 |
| 70 | SAN IGNACIO CERRO GORDO | 42 |
| 71 | SAN JUAN DE LOS LAGOS | 14 |
| 72 | SAN JUANITO DE ESCOBEDO | 19 |
| 73 | SAN JULIAN | 36 |
| 74 | SAN MARCOS | 8 |
| 75 | SAN MARTIN DE BOLAÐOS | 9 |
| 76 | SAN MARTIN HIDALGO | 69 |
| 77 | SAN MIGUEL EL ALTO | 22 |
| 78 | SAN PEDRO TLAQUEPAQUE | 2082 |
| 79 | SAN SEBASTIAN DEL OESTE | 13 |
| 80 | SANTA MARIA DE LOS ANGELES | 18 |
| 81 | SANTA MARIA DEL ORO | 6 |
| 82 | SAYULA | 125 |
| 83 | TALA | 51 |
| 84 | TALPA DE ALLENDE | 74 |
| 85 | TAMAZULA DE GORDIANO | 133 |
| 86 | TAPALPA | 69 |
| 87 | TECALITLAN | 69 |
| 88 | TECHALUTA DE MONTENEGRO | 13 |
| 89 | TECOLOTLAN | 48 |
| 90 | TENAMAXTLAN | 20 |
| 91 | TEOCALTICHE | 6 |
| 92 | TEOCUITATLAN DE CORONA | 47 |
| 93 | TEPATITLAN DE MORELOS | 150 |
| 94 | TEQUILA | 156 |
| 95 | TEUCHITLAN | 22 |
| 96 | TIZAPAN EL ALTO | 48 |
| 97 | TLAJOMULCO DE ZUÐIGA | 965 |
| 98 | TOLIMAN | 29 |
| 99 | TOMATLAN | 3 |
| 100 | TONALA | 1006 |
| 101 | TONAYA | 16 |
| 102 | TONILA | 13 |
| 103 | TOTATICHE | 10 |
| 104 | TOTOTLAN | 65 |
| 105 | TUXCACUESCO | 10 |
| 106 | TUXCUECA | 17 |
| 107 | TUXPAN | 110 |
| 108 | UNION DE SAN ANTONIO | 1 |
| 109 | UNION DE TULA | 37 |
| 110 | VALLE DE GUADALUPE | 20 |
| 111 | VALLE DE JUAREZ | 12 |
| 112 | VILLA CORONA | 53 |
| 113 | VILLA GUERRERO | 18 |
| 114 | VILLA HIDALGO | 38 |
| 115 | YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO | 14 |
| 116 | ZACOALCO DE TORRES | 66 |
| 117 | ZAPOPAN | 3738 |
| 118 | ZAPOTILTIC | 20 |
| 119 | ZAPOTITLAN DE VADILLO | 19 |
| 120 | ZAPOTLAN DEL REY | 65 |
| 121 | ZAPOTLAN EL GRANDE | 153 |
| 122 | ZAPOTLANEJO | 40 |
| 123 | SIN REFERENCIA | 7 |
|  | **TOTAL** | **17,015** |

Del contenido de la tabla que antecede se desprende que, el partido político local FUTURO cuenta con militantes en 122 municipios del estado, es decir, en más de las dos terceras partes de los que conforman la entidad, que es de 125, por lo que cumple con el requisito previstos en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP y 61 y 62 de “los Lineamientos”.

En tal virtud, una vez realizado el proceso de verificación, es válido concluir que el partido político local FUTURO conserva su registro previo al proceso electoral concurrente.

En consecuencia, este Consejo General instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que sea publicado en la página de internet de este Instituto Electoral el padrón de afiliados de los partidos políticos locales objeto del proceso de verificación 2022-2023; mismo que deberá contener:

1. Municipio;
2. Apellido paterno, materno y nombre (s); y
3. Fecha de Afiliación

Se informa al partido político FUTURO, que aquellas bajas que se notifiquen con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, el partido político deberá impactar las cancelaciones de datos de los ciudadanos que solicitan su desafiliación en el “Sistema de verificación”, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de protección de datos personales.

Asimismo, los registros que no hayan sido capturados al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el “Sistema de verificación”, así como las afiliaciones posteriores a dicha fecha, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 67 de “los Lineamientos” el partido político local FUTURO deberá capturar/cargar de manera permanente los datos de sus militantes en el “Sistema de verificación”, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo cuarto, numeral 1, a fin de mantenerlos actualizados.

En razón de los considerandos anteriores, con fundamento en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de “los Lineamientos”, se resuelve conforme a lo siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina que el partido político local FUTURO acreditó un total de **17,015 (diecisiete mil quince) “Registros válidos”,** en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad y, **por lo tanto, cumple con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior,** para la conservación de su registro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados verificado del partido político local FUTURO para la conservación de su registro, en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, una vez que quede firme la presente resolución.

**TERCERO.** El partido político local FUTURO deberá realizar la captura/carga permanente de los datos de sus militantes en el “Sistema de Verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales”; asimismo procederá a realizar las cancelaciones de datos de las personas ciudadanas que soliciten su desafiliación en el “Sistema de verificación”, a efecto de dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución al partido político local FUTURO.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco, 31 de agosto de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera Presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario Ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presenta resolución se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Las comunicaciones con el partido político FUTURO que se describen en esta resolución, se realizaron por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral. [↑](#footnote-ref-2)